

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVI.

OCTUBRE 24 DE 1903.

NUM. 79.

CONDICIONES

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º, 24.º y 28.º de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General.

CONDICIONES

Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

VARIAS NOTICIAS.

Nombramientos.

Por renuncia que del empleo de Almacenista y Escribiente del Hospital civil hizo el C. Daniel Gómez Peredo, ha sido nombrado en su lugar el encargado de la Botica, C. Vicente Díaz, y en lugar de éste el joven José Chávez.

El C. José Reyes ha sido nombrado comisario del Juzgado de 1.ª Instancia de Tenango de Doria por haber renunciado ese empleo el C. José Carrillo.

Movimiento en la milicia.

Han sido bajas el guarda Mateo Cuellar, de la Sección auxiliar, y Refugio González, de caballería; altas, Trinidad Campero en la misma Sección auxiliar y en infantería José Pelcastre y Diego Mercado, reenganchados.

—Al ex-guarda Mateo Castañeda se le pagaron 20 pesos, valor de un caballo.

—Al ex-guarda de caballería Reyes Pérez, que cumplió su tiempo de servicio, se le entregaron 70 pesos como alcances; 10 pesos en cuenta de lo mismo al ex-guarda Juan Castillo y 26 pesos 77 centavos al también ex-guarda Sóstenes Rodríguez.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 12 al 18 de Octubre de 1903.

REGISTRO CIVIL.

Presentaciones Matrimoniales.

Pomposo Viveros y Pomposa Guerrero, José Cabrera y Catarina Vázquez, Juan Castorena y Sara Osorio...

Matrimonios efectuados

Nacimientos registrados: hombres 2, mujeres 3...

Inhumaciones: hombres 25, mujeres 22

Idem gratis: niños 1, adultos 5...

Niños vacunados.

Masculino 4, femenino 3...

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 1

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos...

Carneros...

Chivos...

Cerdos...

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos...

Mulas...

Asnos...

Obras materiales.

Atarjea en la 2ª calle de Soto, metros	4
Atarjea en la 1ª calle de Herrera, metros	3
Atarjea en la 4ª calle de Arizpe, metros	12
Excavación para la misma, metros	12
Atarjea en la 1ª calle de Morelos, metros	8
Empedrado en la misma calle, metros	8
Aplanado en los inodoros del futuro mercado, metros	50
Derrumbe de bardas viejas en el mismo, metros	100
Banqueta en la 6ª calle de Morelos, metros	60
Terraplén en la misma calle, metros	60
Empedrado en la 5ª de Morelos, metros	220

Ministrado por el Municipio.

Lozas para tapas de atarjea de las calles 3ª de Arizpe, 5ª de Morelos, 5ª de Guerrero y 2ª de Soto	128
Petróleo para la gendarmería municipal, litros	56
Petróleo para la cárcel del Estado, litros	8
Tablones de 3 varas y 18 X 2 pulgadas para inodoros del futuro mercado	5

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$3.50 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejon, \$5.00 cs., carne de res, kilo, \$0.30 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.62 cs., piloncillo, \$0.12 cs., café, \$0.75 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.25 cs., chile ancho, \$0.90 cs., chilpotle \$0.75 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 3 cs.; frijol negro, 6 cs.; arvejon 6 cs.; chile ancho, kilo, 54 cs.; manteca, 75 cs.; chilpotle, 50 cs.; café, 54 cs.; carne de res, 28 cs.; de cerdo 36 cs.; azúcar, 32 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 22 cs.; piloncillo, 12 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$4.00 cs., frijol, hectólitro, \$10.00 cs., cebada, hectólitro, \$3.50 cs., garbanzo, hectólitro, \$6.50 cs., harina, kilo, \$0.20 cs., café en grano, kilo, \$0.56 cs., piloncillo, kilo, \$0.7 cs., arroz, kilo, \$0.32 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., sebo, kilo, \$0.36 cs., sal, kilo, \$0.9 cs., carne de res, kilo, \$0.44 cs., carne de carnero, kilo, \$0.32 cs., carne de cerdo, kilo, \$0.32 cs., jabón, kilo, \$0.40 cs., chile ancho, kilo, \$0.62 cs., chile pasilla, kilo, \$0.50 cs., chile mulato, kilo, \$0.50 cs., chilpotle, kilo, \$0.75 cs.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y los Señores Antonio Basagoiti, César Castro y Luis Barroso Arias, para el establecimiento de dos líneas de vapores entre puertos del Golfo de México, Mar Caribe y puertos de Centro y Sud América.

(CONTINUA.)

La Compañía queda autorizada sin embargo durante los diez años de duración de este contrato, para arrendar y poner al servicio buques extranjeros, á condición de que los contratos de arrendamiento abracen por lo menos un período de seis meses; lo que deberá comprobarse oportuna y previamente ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4. Cuando el Gobierno necesite que alguno ó algunos de los buques se arme, con objeto de utilizarlos como cruceros en caso de guerra, la Empresa se presentará á hacer el servicio, mediante la remuneración que se convenga y las condiciones que se establezcan que serán con motivo de arreglo especial en cada caso entre la Compañía y el Gobierno, el que dará el aviso respectivo con anticipación cuando menos de un mes.

Art. 5. El servicio se hará con entera sujeción á los itinerarios que previamente apruebe esta Secretaría, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la misma; y cuando sea preciso hacer alguna alteración en dichos itinerarios, ésta será anunciada al público con la debida anticipación, recabando previamente la autorización del Gobierno.

Los Agentes de la Compañía en todos los puertos mexicanos á que se refiere este contrato, tendrán el deber de dar aviso con la anticipación conveniente, á las Administraciones de Correos respectivas, de la hora de salida de los vapores.

Art. 6. Los vapores de la propiedad de la Empresa serán avanderados con el pabellón mexicano y en los que ésta arriende de conformidad con el presente contrato, aun cuando naveguen con bandera extranjera, durante el tiempo del arrendamiento serán considerados como mexicanos para los efectos de este contrato.

Art. 7. La Compañía se compromete á recibir en sus Agencias y á entregar en las Oficinas de Correos de los puertos en que toquen sus vapores, toda la correspondencia pública y oficial, impresos, paquetes, bultos postales y valores transmisibles por correo, que se les confien para su transporte, haciendo éste libre de todo gasto para el Gobierno de México y en la inteligencia de que en cada vapor deberá destinarse un lugar adecuado para la vigilancia y conservación de las valijas.

La Secretaría de Comunicaciones tiene derecho de nombrar un Agente postal que será conducido á bordo entre puertos mexicanos con pasaje libre; recibiendo camarote y alimentos de primera clase, á efecto de que se encargue del recibo, cuidado y entrega de las balijas.

La Compañía recibirá la correspondencia hasta la hora de zarpar el vapor. En aguas territoriales mexicanas no será permitido al personal de los buques recibir para su conducción, ni transportar fuera de las balijas, correspondencia que no sea relativa al servicio de los mismos vapores, y la que sea entregada en alta mar con destino á puertos mexicanos, sólo podrá ser recibida por el Agente del Gobierno ó en su defecto, por el empleado de la Empresa que tuviere á su cargo ese servicio.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad por el retardo en la conducción de la correspondencia, si se dejaren de cumplir por parte de los Jefes de puerto ó de las Administraciones de las Aduanas, las estipulaciones contenidas en el presente contrato referentes á recibo y despacho de los vapores de la Compañía en puertos mexicanos.

Art. 8. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez, cuando haya bodega vacía, sujetándose á las reglas que las Aduanas

dicten para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones. Asimismo podrán cargar y descargar de noche y en los días de fiesta que no sean nacionales, llenando todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 93 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por el decreto de 12 de Noviembre de 1898 y acatando las prescripciones que tenga á bien determinar la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el inciso II del citado artículo 93 de la Ordenanza.

Art. 9. Cuando algunos bultos fueren desembarcados por error plenamente justificado, se permitirá á la Compañía que vuelva á embarcarlos sin quedar sujeta á pena de ningún género. En caso de faltar alguno ó algunos de los bultos de los expresados en los manifiestos, sin que se presente la rectificación permitida por el segundo párrafo del artículo 26 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por el decreto de 12 de Noviembre de 1898, se concederá á la Compañía un plazo hasta de seis meses para desembarcarlo por otro vapor sin quedar sujeta durante ese plazo á multa alguna; en la inteligencia de que dicha concesión es exclusiva para los bultos que por error se hayan desembarcado en los puertos de escala mexicanos y no por los que no se hayan embarcado en los de procedencia ó se hayan desembarcado en algún otro puerto extranjero; y que cuando se haga el reembarque en el puerto mexicano en que por error se desembarcaron, se ampare con los certificados expedidos por las Aduanas respectivas, de conformidad con lo prevenido por el artículo 99 de la Ordenanza General del Ramo.

Art. 10. Los Agentes de la Compañía en los diversos puertos mexicanos en donde toquen sus vapores, podrán abrir registro de carga tres días antes de aquel en que, según los itinerarios, deba llegar el buque al puerto de que se trata; pero si los embarcadores solicitaren hacer el despacho aduanal de las mercancías antes de la llegada del buque que deba conducir las, éstas deberán quedar en lugar adecuado para su custodia y que sea del dominio exclusivo de las Aduanas.

En el comercio de cabotaje y para los efectos del artículo 293 de la Ordenanza General de Aduanas, se estimará abierto el registro solamente desde el momento en que los buques lleguen á los puertos respectivos.

Art. 11. La Compañía se compromete á transportar entre los puertos en que toquen sus vapores, á todos los empleados civiles y militares que viajen en comisión y servicio del Gobierno, así como á las tropas con sus equipos y provisiones de boca y guerra, y el Gobierno sólo pagará por aquellos la mitad del pasaje común y por éstas la tercera parte.

(Continuand)

Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal.

(CONCLUYE.)

TRANSITORIOS.

Art. 1º Esta ley comenzará á regir el 1º de Julio del corriente año, y desde ese día quedarán derogadas todas las leyes y disposiciones relativas á organización política y municipal del Distrito Federal, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 2º Por esta sola vez el Ejecutivo nombrará en el mes de Junio el personal de los Ayuntamientos que funcionará hasta el 31 de Diciembre de 1903. Los Ayuntamientos electos en Diciembre entrarán á funcionar el 1º de Enero de 1904, y al renovarse en igual fecha de 1906, cesarán los consejales de número impar.

Art. 3º Todo lo relativo al ramo de Hacienda, como entrega de oficinas, de caudales y de edificios, organización de servicios fiscales y demás, será objeto de la ley que se expida por la Secretaría del ramo.

Art. 4º El día 1º de Julio se hará entrega, en la capital, á los miembros del Consejo Superior de Gobierno, de las oficinas, almacenes y demás dependencias que han estado á cargo del

Ayuntamiento, poniéndose en posesión á cada uno de lo que correspondiera á los ramos de su competencia.

En las Municipalidades foráneas la entrega se hará á los Prefectos Políticos.

Art. 5º Todas las dudas que ocurran con relación á la entrega de oficinas y sus dependencias y á la traslación de empleados, con motivo de la ejecución de esta ley, serán resueltas por la Secretaría de Gobernación.

Art. 6º Toda entrega de una oficina, almacén ó dependencia, ó de muebles, valores y demás objetos, se hará constar en una acta que se levantará por triplicado, para mandar un ejemplar á la Secretaría de Gobernación, otro al miembro del Consejo Superior de Gobierno que corresponda ó al respectivo Prefecto Político, y el tercero para que sirva de resguardo á quien hace la entrega.

Art. 7º La ejecución de los contratos y el despacho de los asuntos pendientes ante los Ayuntamientos del Distrito Federal, se entenderá, á contar desde el día 1º de Julio, con el Gobernador, con el Director General de Obras Públicas ó con el Presidente del Consejo Superior de Salubridad, según corresponda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación—Presente."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Marzo 26 de 1903.—Corral.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.º

Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ricardo Honey, por sí como cesionario del celebrado en 19 de Abril de 1901 entre la Secretaría de Fomento y el Ingeniero Alberto Amador, en representación del Sr. Juan Fernández, reformando dicho contrato, para el aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina, entre los Estados de Hidalgo y Puebla.

Art. 1º Se reforma el artículo 1º del contrato de fecha 19 de Abril de 1901, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Ingeniero Alberto Amador, en representación del Sr. Juan Fernández, para el aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina, entre los Estados de Hidalgo y Puebla en los terminos siguientes:

Se autoriza al Sr. Ricardo Honey, como cesionario del mencionado contrato, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor de recho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cuatrocientos litros de agua por segundo, como máximo, del río de Santa Catarina, en las Municipalidades de Acaxochitlán y Pahuatlán, de los Estados de Hidalgo y Puebla, en el trayecto del río comprendido entre cinco mil metros río arriba y cinco mil metros río abajo del salto denominado "La Cantera."

Art. 2º Se reforma el artículo 5º del contrato citado, en los terminos siguientes:

Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, el cesionario presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la Secretaría. El duplicado de dichos planos se devolverá al cesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 3º Se reforma el artículo 6º del contrato aludido, en los terminos siguientes:

Dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, el cesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 5º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.

Manuel G. Cosío.—Ricardo Honey.—Rúbricas.

Es copia. México, Octubre 5 de 1903.—A. Aldasoro, subsecretario.

SECCION DE AVISOS.

LAS CRIATURAS

deberían estar medianamente gordas y criar grasa á medida que la consumen; pues la grasa es un combustible y su consumo produce fuerza. Las criaturas dolgadas, aun cuando lleguen á la edad de 18 ó 20 años, corren peligro de contraer la tuberculosis ó otra enfermedad agotante. Es una cosa espantosa cuando reflexionamos sobre el número de criaturas de ambos sexos quienes mueren por mala asimilación de sus alimentos. El alimento, aunque se tome en abundancia, no los nutre; no cria grasa ni imparte fuerzas. Para evitar este mal, para curarlo, para salvar las criaturas que las madres acarian, y los simpáticos muchachos y muchachas que principian á mirar al mundo con ojos llenos de esperanzas y ambición, debe siempre emplearse la

PREPARACION DE WAMPOLE.

Su éxito, es cosa decidida y resuelta. Miles de personas lo deben su vida y salud. Es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Para la reposición de niños pálidos, raquíticos y demacrados, especialmente los que sufren de Anemia, Escrófula, Raquitismo y Enfermedades de los Huesos y la Sangre, nada hay tan bueno como nuestra preparación. "El Sr. Dn. M. Sánchez Rodríguez, Director de la Casa Amiga de la Obrera de México, dice: La Preparación de Wampole me ha dado los mejores resultados en los niños á quienes la apliqué, á pesar de lo avanzado de su enfermedad están ya perfectamente curados, habiendo desaparecido las escrófulas que la terrible anemia les produjera y su estado general es de lo más satisfactorio. Las madres de estos niños están sumamente agradecidas porque la salud de ellos, la deben á la eficacia de su preparación, que es una verdadera medicina." Cuanto más se usa, menores serán los estragos de la enfermedad, desde la infancia hasta la vejez. Basta una botella para convencerse. Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufra un desengaño con esta." De venta en todas las Boticas.

Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio á 25 de Diciembre de 1903.—Recibido: Febrero 26 de 1902.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por los Sres. Ramón Albert, Fernando Gayol y José L. Cosío, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del río de El Chiflón ó Tutotepec, entre los Estados de Hidalgo y Veracruz, la cual de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho se presenten á alegarlo en el término de un mes contado desde la fecha de la primera publicación.

Estampillas por valor de un peso debidamente canceladas.—C. Secretario de Fomento.—Ramón Albert, Fernando Gayol y José L. Cosío, por nuestro propio derecho ante Ud. como mejor proceda comparecermos y decimos:—Que de acuerdo con lo prevenido en las leyes de la materia venimos á solicitar que previos los trámites legales se nos conceda el uso de las aguas del río de El Chiflón ó de Tutotepec, hasta la cantidad de tres mil litros. Dicho río es federal por ser afluente del de Vinasco ó Tuxpam y la cantidad de agua que solicitamos se utilizará para producir fuerza motriz que se transmitirá á los lugares más convenientes para su utilización.—El punto en donde se hará la derivación será dos kilómetros río arriba de la cascada conocida por El Chiflón y se volverá á su cauce en el lugar de dicha cascada ó caída.—A Ud. pedimos se sirva acordar de conformidad con lo que solicitamos por ser de justicia.—México, Junio 15 de 1903.—F. Gayol y Soto.—R. Albert.—José L. Cosío.—Rúbricas.—C. Secretario de Fomento.—José L. Cosío, en el expediente que para el aprovechamiento de las aguas del río de "El Chiflón" tiene solicitado en mancomún con los Sres. Albert y Gayol, para los efectos que haya lugar, viene á manifestar que el expresado río sirve de límite á los Estados de Veracruz é Hidalgo, y á Ud. pide se sirva tenerlo presente al resolver sobre el particular.—México, Agosto 1º de 1903.—José L. Cosío.—Rúbrica.

Es copia.—México, Octubre 16 de 1903.—A. Aldasoro. 24—8—24

Recibido, Octubre 23 de 1903.—Quiroz.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Para la formación del inventario solemne de los bienes pertenecientes á la sucesión intestada del Lic. Félix Vergara Lope, se ha señalado las once y media de la mañana del décimo día útil inmediato posterior á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se publica para conocimiento de los acreedores de la sucesión de que se trata, advirtiéndose que el inventario se practicará en la casa mortuoria.

Pachuca, 15 de Octubre de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CITACION.

Sr. Dr. Rafael G. García.

Se ha presentado el Sr. José Barrios Gómez demandándole á Ud. en juicio verbal, la devolución de dos caballos bayos doquendos de tiro, una yegua tordilla también de tiro y un caballo de silla tordillo quemado que Ud. recibió en calidad de préstamo ó comodato, fundando su acción en los artículos 2605 y 2606 del Código Civil y 82, 145, 183 y 1080 del de procedimientos Civiles; y el C. Lic. Rafael Martínez Juez de primera Instancia de este distrito por auto del día veintiocho

del actual ordenó se le cite á Ud. por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Popular" de la ciudad de México para que á las 9 nuevo de la mañana del décimo día útil posterior á la última publicación de este edicto en el primero de los periódicos citados, comparezca á contestar la demanda que se le promueve apercibido de que se dará por contestado en sentido negativo si no comparece; y ordenó también se le prevenga á Ud. señale casa en esta ciudad para las notificaciones subsecuentes y que de no hacerlo así se le harán dichas notificaciones por medio de cédula en la puerta del Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Tulancingo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.—Doy fé. Rafael M. Hernández. 6—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 14 de 1903.—Recibido, Octubre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Ante este Juzgado se ha presentado la Sra. Gertrudis Espinosa viuda de Rabling demandando la rectificación de tres actas del estado civil extendidas ante el juez del registro civil del Municipio de Pachuca, pues asevera la promovente que en una de estas actas relativa á su matrimonio con D. Juan Rabling se le puso á ella el nombre de Tula en vez de Gertrudis, que es como realmente se llama; que en la acta de defunción de su expresado esposo se asentó que éste era originario de Minirata, Estados Unidos, siendo la verdad que dicho Señor nació en Inglaterra en una población llamada Camborne y por último que en la acta de defunción de la madre de su referido esposo D. Juan Rabling aparece dicha Señora con el nombre de María Nicolás, siendo que su verdadero nombre era el de Mary Ann.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 134 del Código civil del Estado.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Amador Castañeda, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieran, hago saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Lic. Carlos Sánchez Mejorada, con poder del Sr. Mariano Salas demandando á D. Luis García Otamendi en juicio hipotecario el pago de la cantidad de diez mil pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo estipulado en la respectiva escritura de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de transacción celebrada por Doña María Pliego autorizada por D. Manuel Pontones, el Juez segundo de lo civil de la ciudad de México Lic. D. Francisco Díaz Lombardo en rebeldía de D. Francisco González, Doña Josefa Hernández, D. Telésforo Hernández en representación de D. Manuel Pérez Tagle y de Doña Mela Esparza, y D. Emilio Monroy en representación del expresado Sr. Salas, en la ciudad de México el día veintiuno de Marzo de mil novecientos tres, según la cual aparece que la Sra. María Pliego de Pontones con autorización de su esposo D. Manuel Pontones cedió al Sr. Mariano Salas el crédito de diez mil pesos que el Sr. Luis García Otamendi reconoce sobre el "Hotel Metropolitano" situado en esta ciudad, conforme á la escritura de dieciseis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres otorgada en esta misma ciudad de Pachuca ante el Notario D. Ricardo Pérez Tagle. A esta demanda recayó un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en la finca mencionada y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado ó inscripción en el Registro público.—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca "Hotel Metropolitano" de la propiedad de D. Luis García Otamendi á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el ciudadano Mariano Salas.—Pachuca, Octubre catorce de mil novecientos tres.—E. Castillo Ramírez.—Amador Castañeda, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
REMATE.

En el juicio testamentario del Sr. Pino Benítez, en el cual se ha declarado heredero universal al Fisco del Estado, el Lic. Valentín Villareal, Juez de 1ª Instancia del Distrito, a petición del Representante Fiscal y para dar cumplimiento al art. 3,520 del Código Civil, ha mandado por auto de esta fecha, se saquen a remate los siguientes predios: uno llamado "La Mesa del Cajete," que linda, al N. con José Moctezuma y Juana Ponce y mide 371 metros; al O. con Juan Hernández y mide 88 metros; al S. con Próspero Chávez y Bartolo Martínez y mide 520 metros y al Poniente con Juana Ponce y mide 145 metros; otro terreno denominado "La Mesa del Enebro," que linda, al N., con Mauro Márquez y mide 307 y $\frac{1}{2}$ metros; al O., con Camilo González y mide 248 metros; al S. con José Moctezuma y mide 326 metros; y al Poniente, con Silvestre González y mide 150 metros; la huerta del "Aguacate," que linda: al N. con camino real que va para Pisaflores y terreno de Alberta Rubio, midiendo 50 metros; al O. con Zacarías Martínez y mide 132 metros; al S. con José Moctezuma y mide 31 metros y al P. con Laureana Moctezuma y mide 100 metros; otra huerta sin nombre que linda: al N. con Alberta Rubio, midiendo 15 metros; al O. con la misma huerta y mide 56 metros; al S. con una vereda que va para Santa María y mide 20 metros y al P. con una huerta y mide 56 $\frac{1}{2}$ metros; y por último, otra huerta sin nombre que linda: al N., con Alberta Rubio y mide 24 metros; al O. con una huerta y mide 54 metros; al S. con una vereda, midiendo 31 metros y al P. con camino real y mide 42 metros, hallándose ubicados todos esos terrenos en el Municipio de la Misión. Para el remate servirá de base la cantidad de \$400.00 en que han sido valuados y de postura legal, la que cubra las dos terceras partes del avalúo, señalándose para la diligencia en los estrados de este Juzgado y con fundamento de los artículos 733, 795 y 804 del Código de Procedimientos Civiles el 8º día útil posterior a la última publicación en el "Periódico Oficial," de 7 en 7 días.

En cumplimiento del auto relativo y en demanda de postores, expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Jacala, Octubre nueve de mil novecientos tres.—El Secretario, *Isidro R. Dueñas*. 24—1º—8

Recibido, Octubre 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del Sr. Bartolo Melo vecino que fué del Municipio de Xochicoatlán, el Lic. Enrique Melo Juez de primera Instancia del Distrito entre otras cosas han mandado convocar por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes del expresado intestado, a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducir el que tengan en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Molango a diez de Septiembre de mil novecientos tres.—*Rafael de la Madrid*, Srio. 3—1

Recibido, Octubre 23 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.—JUZGADO CONCILIADOR DE ZEMPOALA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario del Sr. Julio Bautista vecino que fué del pueblo de San Agustín Zapotlán de esta jurisdicción, el C. Agustín Bonilla Juez Conciliador de esta cabecera por auto de esta fecha, concedió licencia al albacea Sr. Matilde Alemán para la faena de inventarios por simples memorias según lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto núm. 798 y mandó citar para esa diligencia a todas las personas que se encuentren comprendidas en lo dispuesto por el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles; advirtiéndose que el término concedido, es de ocho días que comenzarán a contarse desde el quinto día útil siguiente al de la última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el referido periódico, se expide el presente en Zempoala, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos tres. Doy fé.—*Marcos Torres*, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Octubre 19 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito, Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del Sr. Miguel Gómez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado a deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, veintinueve de Octubre de mil novecientos tres.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 22 de 1903.—Recibido, Octubre 22 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
CEDULA HIPOTECARIA.

El C. Lic. Gilberto García Juez de primera instancia del Distrito, hace saber:

Que en este Juzgado se ha presentado el Sr. Lic. Manuel Pérez Baca, demandando en juicio hipotecario al Sr. Bartolo Labra, el pago de la cantidad de un mil seiscientos cuarenta y un pesos noventa y un centavos, importe de capital y réditos causados hasta la fecha más costas de este juicio, daños y perjuicios. Funda la demanda en el testimonio de la escritura de hipoteca otorgada por el Sr. Labra, a favor del Sr. Homobono Ibarra, en esta ciudad el día veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres a las once de la mañana, ante el C. Mariano Martínez Juez sustituto de primera instancia del Distrito y encargado del protocolo de instrumentos públicos, y acompaña además testimonio de la escritura por medio de la cual le fué cedido el crédito de que se trata en pago de honorarios, por la Sra. Concepción Díaz en representación legal de sus menores hijos José Agapito y Baldomera Ibarra, a quienes se adjudicó el mismo crédito por una transacción que celebraron con los herederos del Sr. Homobono Ibarra. De la escritura de hipoteca aparece que el Sr. Bartolo Labra reconoció deber al Sr. Homobono Ibarra la suma de trescientos setenta y seis pesos ochenta y seis centavos y se obligó a pagársela en el término de un año sin rédito alguno, pero pasado ese plazo con el de tres por ciento mensual. Para garantizar el pago de la deuda se constituyó hipoteca especial y señalada sobre dos fincas: la primera con habitación, ubicada en el punto del Alamo del pueblo de Santiago y que linda al Norte y al Oriente con propiedad de Andrés Labra, al Sur con la de Marina Mendoza y al Poniente con terrenos del hipotecador. La segunda situada en el rancho del Sauz del pueblo de Remedios, consistente en una milpa de medio riego, de once cuartillos de sembradura y que linda: al Norte con la barranca del Tiña, al Oriente y al Sur con propiedad de Rafael Calderón y al Poniente con propiedad de Félix Iglesias. Juzgándose la demanda arreglada a derecho, el Ciudadano Juez proveyó el auto siguiente: Zimapán Abril diez y seis de mil novecientos tres.—Por presentada la demanda con los documentos y copias que acompaña. De conformidad con lo prevenido en los artículos 957 fracción II, 924, 960, 961, 964, 965, 966 y 968 del Código de procedimientos civiles, notifíquese al Sr. Bartolo Labra que concurra a este Juzgado al tercer día útil siguiente al de la última notificación de este auto, a las once de la mañana, a contestar la demanda o oponer las excepciones que tuviere hágasele saber el nombramiento de perito y préngasele que nombre el suyo dentro del término de tres días. Expídanse la cédula hipotecaria, fíjese en lugar aparente de las fincas descritas en el anterior curso, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, expídanse las copias respectivas, para su inscripción en el Registro Público y fórmese el inventario de las fincas hipotecadas al hacerse el depósito. Así lo proveyó el Ciudadano Juez de primera instancia del Distrito Lic. Gilberto García, y firmó hasta hoy siete de Mayo de mil novecientos tres en que se ministró estampilla para esta foja.—Doy fé.—*Adolfo Sánchez*, Srio. En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas rústicas ubicadas en el rancho del Sauz y en el punto del Alamo del Pueblo de Santiago, de la propiedad de D. Bartolo Labra a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no practiquen en las mencionadas fincas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o violó los en él adquiridos por el C. Lic. Manuel Pérez Baca.

Es copia certificada sacada de su original en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 966 del Código de procedimientos civiles, para publicarse en el "Periódico Oficial" del Estado Zimapán, Mayo once de mil novecientos tres.—Doy fé.—*Adolfo Sánchez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Octubre 15 de 1903.—Recibido, Octubre 20 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaria de la Sra. Josefa Soto Murgiondo de Collada el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito por auto del día (5) cinco del actual dispuso se cite a los interesados para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que tendrán lugar a las diez de la mañana del quinto día útil posterior a la tercera publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces consecutivas se expide el presente en Tulancingo a seis de Octubre de mil novecientos tres.—Rafael M. Hernández. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1903.—Recibido, Octubre 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de intestado del Sr. Guillermo Sandoval, vecino que fué de Chilcuautla de este Distrito, el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia, tiene mandado, se cite a los que se consideren acreedores a dicha herencia, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, para la formación del inventario y avalúo de dichos bienes y habiéndose señalado para dar principio a la diligencia, el sexto día útil, después de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber, para los efectos legales.

Ixmiquilpan, Octubre 8 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 8 de 1903.—Recibido, Octubre 13 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Carlos Chavez Nava Juez de primera instancia de este Distrito, de fecha nueve del presente, en el juicio de intestado del Sr. Urbano Ochoa vecino que fué del Municipio de Nopala, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, Septiembre doce de mil novecientos tres.—Marcial Escudero. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 9 de 1903.—Recibido, Octubre 13 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio del intestado del Sr. Guillermo Sandoval, que sigue en este Juzgado, se han proveído los siguientes autos:

"Ixmiquilpan, Octubre dos de mil novecientos tres.—A sus autos y apareciendo de ellos que efectivamente el niño Guillermo Anatolio, tiene cinco años de edad, como se pide, se nombran, como tutor interino de dicho menor al C. Herlindo Ramos y como curador al C. Rafael Olguín Calderón, lo que se les hará saber para que si aceptaren dichos cargos y protestaren su fiel desempeño, se les disciernen, haciéndose la respectiva publicación de este auto. Lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Asiain.—Luis Manuel Flores, Srío."

"Ixmiquilpan, Octubre seis de mil novecientos tres.—Vista la aceptación y protesta hechas por los CC. Herlindo Ramos y Rafael Olguín Calderón, para desempeñar respectivamente los cargos de tutor y curador interinos del niño Guillermo Anatolio Sandoval, debía de discernirles y les discierno dichos cargos, para que los desempeñen con arreglo a la ley. Hágaseles saber, dándose las copias que se soliciten y publíquese este auto en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México. Así por este auto de discernimiento, lo decretó y firmó el C. Lic. José Asiain, Juez de primera instancia de este Distrito.—Doy fé.—Asiain.—Luis Manuel Flores, Srío."

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1,714 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 7 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Septiembre 8 de 1903.—Recibido, Octubre 13 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En los autos de la testamentaria a bienes de la Sra. Gertrudis Islas de Quesada, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera instancia de este Distrito, concedió a la señora albacea, el término de sesenta días para que forme y presente por memorias simples, los inventarios de los bienes.

Lo que se hace saber a los interesados por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca.

Tulancingo, 22 de Septiembre de 1903.—Rafael M. Hernández. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1903.—Recibido, Octubre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio seguido en este Juzgado por el C. Eugenio Martínez, contra el C. Gabino Luna, sobre pesos, el ciudadano Juez de primera instancia, por auto del día veintiseis del actual, dispuso se saquen a remate los bienes embargados, anunciándose por edictos que se fijarán en este lugar y Alfajayucan en los parajes acostumbrados y por anuncios que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, señalando para el remate que se verificará en este Juzgado, las diez de la mañana del sexto día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial." Los bienes son, una casa con un terreno anexo y otro terreno llamado "La Estación," ubicados en el Municipio de Alfajayucan, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$616.63 cs. seiscientos diez y seis pesos sesenta y tres centavos, en que los peritos CC. Justino Rodríguez y José Perfecto Guerrero, valorizaron dichos bienes.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos consiguientes, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Septiembre 29 de 1903.—Luis Manuel Flores, Srío. 8-16-24

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1903.—Recibido, Octubre 6 de 1903.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 211.—El C. Americano Federico P. Jaggi, vecino de esta ciudad, por sí y por el Sr. O. F. Westlund, inglés y vecino de Aguascalientes, solicita con el nombre de "2ª Ampliación de Vinnie Davis" ocho pertenencias como ampliación al Oriente de la mina "Vinnie Davis," para explotar plata y oro de una veta que corre próximamente de Este a Oeste en terrenos de Tepenené, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo situarse dichas pertenencias de manera que desde la mojoxera NE. de "Vinnie Davis" y con dirección de la veta midan cuatrocientos metros y desde el mismo punto al SE. doscientos.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 17 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 359.—El Sr. Jaime Carbó transeunte por esta ciudad, mayor de edad y minero, ha solicitado se reduzcan a cinco pertenencias las cien y demasías que solicitó para el fundo minero llamado "Gloria," sita en este Municipio y Distrito y en cuyo perímetro, se encuentra una veta que produce minerales de plata y colinda por el Norte, con el cerro de San Andrés Tolimán, por el Sur, la Peña Verde, por el Oriente, pertenencias de San José Las Blancas y por el Poniente con la barranca de San Andrés Tolimán.

Lo que se hace saber, en cumplimiento del artículo 1º de la circular número 30, expedida por la Secretaría de Fomento, en 1º de Marzo de 1897.

Zimapan, Octubre 17 de 1903.—Luis G. Sánchez. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 18 de 1903.—Recibido, Octubre 23 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 200.—El Ingeniero C. Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "San José Potosí," veinte pertenencias para explotar metales de plata y oro de una veta que sensiblemente corre de Oriente a Poniente, en el Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, debiendo afectar dichas pertenencias la forma de un rectángulo que con dirección de la veta, mida mil metros y ampare el tiro de San José Potosí, el cual tiene al Oriente el Cerro del Capote, al Poniente el lugar conocido con el nombre del Corral, al Norte la Plaza y al Sur, la loma del Ocote.

Practicará las medidas el Ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre 29 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 17 de 1903.—Recibido, Octubre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 203.—Los CC. Leonardo Rangel y Angel Ibarra, vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de "Dolores" cuatro pertenencias para explotar plata de una veta, situada de Oriente a Poniente en el lugar llamado Chaparrales del pueblo de Capula, Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca, y que linda por el Oriente con la Loma y Sabanillas, por el Poniente con el cerrito de San Rafael, por el Norte con el Palo Gacho y por el Sur con Chaparrales y Tierras Coloradas. Dichas pertenencias se situarán: tres demarcadas por un rectángulo que con dirección de la veta mida trescientos metros quedando dentro de él distante cien metros de su lado Poniente un tiro que ahí existe; y la pertenencia restante al Sur de las tres anteriores, situándose su esquina Noroeste cien metros al Suroeste de aquéllas.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 13 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 19 de 1903.—Recibido, Octubre 19 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 210.—El C. Alfredo Bishop, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Júpiter" cincuenta pertenencias para explotar plata y oro de una veta que próximamente corre de N. 82° 25' W. a S. 82° 25' E. en terrenos de Teponené, Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, debiendo afectar dichas pertenencias la forma de un rectángulo que a rumbo de veta mida mil metros, pasando su línea Norte por la Peña del Rayo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 15 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 17 de 1903.—Recibido, Octubre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS."

La Junta Directiva de esta Negociación acordó en sesión de ayer, decretar el pago de tres pesos cincuenta centavos por acción, a buena cuenta del reparto núm. 27, a los ayidos de la mina "El Carmen."

El pago se hará desde el día 10 del corriente, en el despacho de la Secretaría, Capuchinas núm. 7, donde se proporcionan los eskeletons de recibo correspondientes.

México, Octubre 9 de 1903.—Luis Manroy Durán, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1903.—Recibido, Octubre 12 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 205.—El C. Rafael Flores Alatorre, vecino de esta ciudad, en representación de la Compañía Aviadora de "Maravillas y Anexas" y en nombre de los aviados de la mina "El Lobo," solicita nueve pertenencias y demasías para explotar, con el nombre de "Tercera Ampliación de El Lobo," plata y oro de una veta que con dirección aproximada de NW. a SE. se halla en el Municipio y Distrito de Pachuca, debiendo situarse dichas pertenencias, demarcadas por un cuadro de 300 metros por lado, al Suroeste de Casualidad. Sureste de Fashoda, Noroeste de Segunda Ampliación de El Lobo y Oeste de Dos Carlos; y las demasías serán las que resulten entre las citadas pertenencias y los fundos Casualidad y Fashoda hasta el punto de intersección de este último con el de la Segunda Ampliación de El Lobo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de Minas C. Eugenio Almazán, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 9 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 24 de 1903.—Recibido, Octubre 24 de 1903.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

CUARTA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la tercera almoneda de un predio rústico con sitio de casa, ubicado en el pueblo de San Gabriel del Municipio de Zempoala, de la propiedad del C. Paz Mateos, secuestrado para cubrir al fisco un adeudo de contribuciones, se saca el expresado predio a cuarta almoneda en su misma calidad de remate, para el día último del presente mes, a las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$172.04 es. ciento setenta y dos pesos cuatro centavos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del predio de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas a las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 23 de Octubre de 1903.—Vicente Madrid. 2—1

Recibido, Octubre 23 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Núm. 157.—El C. Jesús González Medina, vecino de la Hacienda de Rincón Chico, Municipio de Omitlán del Distrito de Atotonilco de este Estado, denuncia como baldíos, los predios denominados "Don Tomás (a) El Carmen" y "Peñafiel," sitos en el mencionado municipio y que tendrán una superficie aproximada, el primero de trescientas hectáreas y el segundo de cincuenta, siendo los linderos de el de "Don Tomás (a) El Carmen," al Norte y al Poniente la Hacienda del Zoquitlan propiedad del General Cravioto, al Oriente la de la Venta y rancho de Arcega propiedades respectivamente de la Sra. Luz Escobar y Sr. Ricardo Rabling, y al Sur Hacienda de Rincón Chico, propiedad del Sr. Jesús Ramos; y los de "Peñafiel," al Norte rancho de Arcega, al Oriente propiedades de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, y al Sur y al Poniente la Hacienda de Rincón Chico.

Practicará la mensura y deslinde el Ingeniero C. Rómulo Castillo, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de tres meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 3 de 1903.—Ramón M. Rosales. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 21 de 1903.—Recibido, Octubre 21 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN.

AVISO.

A disposición de esta oficina, y en calidad de mostrenca, se encuentra depositada una burra parda tordilla con una cría como de diez meses de edad, teniendo un fierro en la tabla del pescuezo lado derecho.

Los peritos valuadores han señalado como precio de estos semovientes, la cantidad de \$18.00 diez y ocho pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código civil.

Metztitlán, 10 de Octubre de 1903.—Domingo Ortega. 3—2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1903.—Recibido, Octubre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACÁN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Nicolás Angeles, de esta vecindad, ha denunciado en calidad de mostrenco una pequeña fracción de terreno, situado en la manzana Sur de este pueblo, que mide, al Norte 82, al Sur 133, al Oriente 24 y al Poniente 25 metros; cuyo terreno queda valorado, por peritos, en la suma de \$16.00 cs.

Lo que se hace saber al público, para su remate en los términos de la Ley.

Chapulhuacán, Septiembre 12 de 1903.—Jesús Montaña.—José M. Sarmientos, Srio. 3—2

Recaudación de Rentas.—Chapulhuacán.—Derechos enterados Septiembre 20 de 1903.—Recibido, Octubre 17 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.—PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE HUASCA.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos se encuentran depositados en el Corral de Consejo, una ternera amarilla deslavada, una becerria colorada y un becerro prieto; cuyos animales, todos mestizos, han sido valorizados por peritos, el primero en diez pesos y los dos últimos en la cantidad de ocho pesos cada uno.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 680 del Código Civil vigente.

Huasca, Octubre 8 de 1903.—Francisco Sánchez.—Juan B. Williams, Srio. 3—3

Recaudación de Rentas.—Huasca.—Derechos enterados, Octubre 7 de 1903.—Recibido, Octubre 13 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

El día (24) veinticuatro del presente mes, á las (10) diez de la mañana, deberá tener lugar en el local de esta oficina, el remate de los bienes muebles que en seguida se especifican, embargados al Sr. Trinidad Andrade por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado:

Unas balanzas de 20 kilos fuerza, con dos platillos latón y juego de pesas, en regular estado de uso.....	\$ 8 00
Una báscula chica, de 25 kilos fuerza, sin pesas, marca Fairbanks, en regular estado de uso.....	18 00
Veintitres vasos vidrio, medianos, de asa, en buen estado.....	5 75
Un bitriolero mediano, en buen estado.....	1 50
Seis garrafones, vacíos, de los que cinco no tienen cubierta....	4 50
Dos barriles vacíos, de una tapa, pintados de blanco, más de medio uso.....	2 00
Dos barricas ídem íd. íd.....	3 00
Un barril vacío, con llave, en regular estado de conservación..	2 50
Una media tina para agua, en mal estado de uso.....	0 25
Una mesa mediana madera corriente pintada, regular estado de uso.....	2 00
Un polín corriente, medio uso.....	1 00
Dos bancas chicas, ídem íd.....	1 00
Suma.....	\$ 49 50

Y se hace saber al público en demanda de postores, á fin de que las personas que se interesen por dichos objetos se presenten á esta oficina con sus posturas correspondientes en la forma prescrita por la ley, en la inteligencia de que servirá de base para el remate la cantidad de cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos en que constan valorados los bienes de que se hace mérito, siendo posturas legales las que cubran las tres cuartas partes de ese precio con la condición de ser el pago al contado.

Pachuca, 14 de Octubre de 1903.—Vicente Madrid. 3—3

Recibido, Octubre 14 de 1903.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

El día (30) treinta del presente mes, á las (10) diez de la mañana, deberá tener lugar en el local de esta Oficina, el remate de una casa sita en el barrio de Pueblo Nuevo de esta ciudad, embargada á la Sra. Angela Moedano, por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado.

Para el remate servirá de base la cantidad de \$148.00 ciento cuarenta y ocho pesos en que consta empadronada dicha casa, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 15 de Octubre de 1903.—Vicente Madrid. 3—3

Recibido, Octubre 15 de 1903.—Quiroz.

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano, Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—“En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general.”

El Hombre Nervioso....

No solamente sufre él mismo, sino que hace sufrir á todos los que le rodean. El hombre nervioso es un violin desafinado que destruye la armonía de la orquesta humana. La nerviosidad es cuestión de nutrición—nutrición para los nervios y el mejor alimento nervino en todo el globo terrestre se llama

Píldoras Rosadas del Dr. Williams.

Lector ó lectora: si todo le molesta; si el más mínimo ruido le hace saltar; si el más mínimo contratiempo resulta en injustificada cólera; si le tiembla el pulso y le palpita excesivamente el corazón; si se siente siempre temeroso de algo indefinido y que nunca sucede, debe Ud tomar, SIN PERDER TIEMPO, las Píldoras Rosadas del Dr. Williams que alimentan los nervios y, estimulándolos, *afinan á perfección el vi. Vin humano.*

MILES CURADOS.

MILES CURÁNDOSE.

Dr. Williams Medicine Co., Schenectady, N. Y., Estados Unidos.

Recibido, Enero 22 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General de 1° de Enero á 28 de Marzo de 1903